

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS  
**Decretos**

## Decretos

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO  
DECRETO 491

La Plata, 26 de julio de 2013.

VISTO el expediente N° 4029-5238/09, mediante el cual la Municipalidad de Chacabuco modifica la Zonificación Según Usos vigente para la ciudad cabecera del Partido, aprobada por Decreto N° 1.286/01, y

### CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 5374/11, su Decreto de Promulgación N° 255/11, su modificatoria Ordenanza N° 5732/12 y su Decreto de Promulgación N° 475/12 de la Municipalidad de Chacabuco;

Que por dichos actos se desafecta de la Zona de Reserva para el Completamiento de Tejido Dos (ZreCT2) al predio denominado catastralmente como: Circunscripción I, Quinta 746, Sección K, Parcela 2;

Que dicho predio es afectado y pasa a integrar el Área Urbana de la Ciudad de Chacabuco, como Zona Residencial Dos Mixta (ZR2M);

Que la Dirección de Gestión Urbana, a fojas 39/40, luego de analizar la documentación presentada y realizar la evaluación técnica urbanística de la propuesta, sin formular objeciones, considera que las premencionadas ordenanzas se encuentran en condiciones de continuar su trámite de convalidación provincial, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, y por la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda, a fojas 41;

Que se expidió el Departamento de Asistencia Técnica, a fojas 47/47 vuelta, indicando que del estudio de los actuados no surgen observaciones de carácter técnico que formular, considerando que la propuesta se encuentra avalada por el Municipio, responsable primario del ordenamiento territorial, por lo que correspondería propiciar su aprobación

por parte del Poder Ejecutivo, criterio compartido por la Dirección de Investigación y Desarrollo Regional y la Dirección Provincial de Desarrollo Regional a fojas 47 vuelta y a fojas 48, respectivamente;

Que a fojas 75, la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, expresa que la propuesta se ajusta al marco normativo Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987) y normas complementarias, por lo que se encuentra en condiciones de proseguir su trámite de convalidación;

Que, a fojas 49/49 vuelta, ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (TO por Decreto N° 3.389/87), y modificatorios;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 5374/11, su Decreto de Promulgación N° 255/11, su modificatoria Ordenanza N° 5732/12 y su Decreto de Promulgación N° 475/12 de la Municipalidad de Chacabuco, mediante la cual se modifica la Zonificación Según Usos vigente para la ciudad cabecera del Partido, que como Anexo Único compuesto de cuatro (4) fojas útiles forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912 (TO por Decreto N° 3.398/87), y modificatorios, en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización de uso.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

ciones en la Región Capital de la Provincia de Buenos Aires - Ley N° 14.527" y encomendar al Ministerio de Economía la implementación del mismo, las Leyes N° 13.757, N° 14.527, el Decreto Ley N° 7.764/71, el Decreto N° 3.300/72, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Ley N° 14.527 autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de pesos un mil novecientos setenta y tres millones (\$ 1.973.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la reconstrucción de la infraestructura dañada por las inundaciones ocurridas el 2 de abril de 2013 en la Región Capital de la Provincia de Buenos Aires, y/o la realización de obras y/o la contratación de maquinaria y/o la adopción de toda otra medida que resulte necesaria a efectos de mitigar futuros daños que pudieran producirse como consecuencia de la caída intensa de precipitaciones;

Que el citado artículo establece que dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el considerando precedente;

Que los servicios de amortización e intereses que demande este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia;

Que, asimismo, el artículo citado establece que el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitido, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o garantías extendidas en el marco de lo establecido en las leyes de presupuesto;

Que el artículo 2° de la citada Ley establece que dicho endeudamiento será aplicado exclusivamente a la financiación de las obras explicitadas en la Planilla que, como Anexo 1, forma parte integrante de la misma;

Que, a fin de obtener el financiamiento más conveniente en cada oportunidad, que provea de los recursos necesarios para realizar las obras previstas con la mayor celeridad posible, se ha considerado oportuno aprobar un "Programa de Financiamiento para la reconstrucción y prevención de daños producidos por inundaciones en la Región Capital de la Provincia de Buenos Aires" por hasta el monto máximo autorizado por la Ley N° 14.527;

Que en ese sentido, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 17 inciso 6) de la Ley de Ministerios N° 13.757, resulta necesario encomendar al Ministerio de Economía la realización de las acciones tendientes a implementar el Programa, la determinación de sus términos generales, así como la ejecución y administración de las operaciones de financiamiento gestionadas bajo el Programa y toda otra medida que resulte necesaria en el marco de la autorización de endeudamiento del artículo 1° de la Ley N° 14.527; en particular, la determinación de los términos y condiciones financieras convenientes en cada oportunidad, el diseño de la operatoria, las acciones tendientes al otorgamiento de garantías, la aprobación de modelos y/o documentos relacionados, la suscripción de contratos o convenios necesarios respecto al Programa y/o para llevar adelante las posibles emisiones y contrataciones, como así también la elaboración, aprobación y actualización del memorando de oferta o prospecto, en caso de corresponder;

Que corresponde exceptuar a las instituciones a contratar por el Ministerio de Economía de su inscripción en el Registro de Proveedores, en el marco de lo establecido en el artículo 101 inciso h) del Decreto N° 3.300/72 - Reglamento de Contrataciones-;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 1° de la Ley N° 14.527, 17 inciso 6) de la Ley N° 13.757 y 101 inciso h) del Decreto N° 3.300/72;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°** - Aprobar el "Programa de Financiamiento para la reconstrucción y prevención de daños producidos por inundaciones en la Región Capital de la Provincia de Buenos Aires - Ley N° 14.527" por hasta un monto máximo de pesos un mil novecientos setenta y tres millones (\$ 1.973.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la reconstrucción de la infraestructura dañada por las inundaciones ocurridas el 2 de abril de 2013 en la Región Capital de la Provincia de Buenos Aires, y/o la realización de obras y/o la contratación de maquinaria y/o la adopción de toda otra medida que resulte necesaria a efectos de mitigar futuros daños que pudieran producirse como consecuencia de la caída intensa de precipitaciones, en el marco de la autorización conferida por el artículo 1° de la Ley N° 14.527.

**ARTÍCULO 2°** - Encomendar al Ministerio de Economía la implementación del Programa aprobado por el artículo 1° del presente y la determinación de sus términos generales, como así también la ejecución y administración de las operaciones de financiamiento gestionadas bajo el Programa y toda otra medida necesaria en el marco de la autorización de endeudamiento del artículo 1° de la Ley N° 14.527. La citada encomienda implica, en particular, la facultad de determinar los términos y condiciones financieras convenientes en cada oportunidad, el diseño de la operatoria, las acciones tendientes al otorgamiento de garantías, la aprobación de modelos y/o documentos relacionados, la suscripción de contratos o convenios necesarios respecto al Programa y/o para llevar adelante las posibles emisiones y contrataciones, como así también la elaboración, aprobación y actualización del memorando de oferta o prospecto, en caso de corresponder, y toda otra medida que resulte necesaria a los fines de lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 3°** - Autorizar al Ministro de Economía a aprobar y/o suscribir (incluyendo el uso de la firma facsímil), por sí o por intermedio del Subsecretario de Hacienda y/o del

Director Provincial de Deuda y Crédito Público, todos los contratos, documentos y certificados que resulten necesarios para la elaboración y puesta en funcionamiento del Programa aprobado por el artículo 1° y emisiones y/o contrataciones que se realicen en virtud del mismo, así como firmar contratos, cartas de representación, documentos, certificados y todos aquellos documentos y certificados y las demás medidas que sean necesarias de acuerdo a las características de cada operación de endeudamiento.

**ARTÍCULO 4°** - Exceptuar de la inscripción en el Registro de Proveedores dispuesta en el Decreto N° 3.300/72 -Reglamento de Contrataciones- a las instituciones a contratar en virtud de lo establecido en el artículo precedente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 101 inciso h) del Decreto N° 3.300/72 -Reglamento de Contrataciones-.

**ARTÍCULO 5°** - Autorizar al Ministerio de Economía a aprobar y abonar en cada oportunidad los gastos derivados de las operaciones de financiamiento que por el presente se encomiendan y realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

**ARTÍCULO 6°** - Autorizar al Ministerio de Economía a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias, así como a llevar adelante todas aquellas acciones que fueran necesarias y convenientes en el marco de lo dispuesto por este Decreto.

**ARTÍCULO 7°** - El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Infraestructura y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 8°** - Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

**Silvina Batakis**  
Ministra de Economía

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Alejandro G. Arlía**  
Ministro de Infraestructura

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DECRETO 702**

La Plata, 5 de septiembre de 2013.

VISTO el expediente N° 22400-22090/13 mediante el cual tramita la aprobación de la modificación del Anexo II del Decreto N° 185/07 -Cuerpo Tarifario correspondiente a Permisos de Uso y Explotación, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 185/07 se aprobó el Reglamento de Permisos de Usos Portuarios y su respectivo Cuerpo Tarifario aplicable a los Permisos de Uso de bienes de dominio público provincial ubicados en jurisdicción portuaria cuya administración y explotación le corresponde a la Autoridad Portuaria Provincial;

Que desde el dictado del citado Decreto el valor de la tierra portuaria ha sufrido una importante desvalorización monetaria con relación al valor inmobiliario de las zonas en las que se encuentran emplazados los puertos provinciales;

Que dicha desvalorización ha repercutido fuertemente en la recaudación portuaria, con relación al valor de los demás servicios portuarios prestados en jurisdicción de cada puerto;

Que la provincia de Buenos Aires, a través de la Subsecretaría de Actividades Portuarias, tiene a su cargo la realización y mantenimiento de obras de infraestructura que permitan continuar desarrollando una correcta prestación del servicio portuario;

Que para el cumplimiento de tales metas, deben afectarse los recursos provenientes del Fondo Provincial de Puertos, cuya composición en un gran porcentaje, depende del valor de la tierra arrendada, de los espacios cedidos para publicidad comercial y de la explotación de equipos e instalaciones portuarias;

Que habiendo transcurrido un período de seis (6) años desde el dictado del Decreto mencionado, los valores establecidos en el Anexo II de dicho acto administrativo, deben ser actualizados como consecuencia de la importancia que dicha fuente de financiamiento tiene en el desarrollo de la operatoria portuaria;

Que las disposiciones que se instrumentan regirán los Permisos de Uso de los bienes de dominio público provincial ubicados en jurisdicción portuaria cuya administración y explotación correspondan a la Autoridad Portuaria Provincial, la cual por sí o a propuesta de cada Delegación Portuaria, podrá propiciar la readecuación anual de los cuerpos tarifarios y las unidades de medida aplicables a los distintos puertos, delegándose en el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología el dictado del pertinente acto administrativo;

Que con relación a los puertos de Olivos, San Isidro y Tigre, la Autoridad Portuaria Provincial no ha modificado los valores obrantes en el Anexo II del Decreto N° 185/07, como consecuencia de no desarrollarse actividad portuaria-comercial en los mismos;

Que a foja 12 se ha expedido el Subsecretario de Actividades Portuarias;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°** - Aprobar la modificación del Anexo II del Decreto N° 185/07 -Cuerpo Tarifario correspondiente a Permisos de Uso y Explotación, la cual como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°** - Establecer que las disposiciones del presente Decreto se aplicarán a los Permisos de Uso de los bienes de dominio público provincial ubicados en jurisdicción portuaria, cuya administración y explotación corresponda a la Autoridad Portuaria Provincial.

ARTÍCULO 3° - Delegar en el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología la re-  
deuación anual de los cuerpos tarifarios y las unidades de medida aplicables a los dis-  
tintos puertos provinciales, cuando la Autoridad Portuaria Provincial y/o de cada  
Delegación Portuaria así lo propicien.

ARTÍCULO 4° - El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de los diez  
(10) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario  
en el Departamento de la Producción, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 6° - Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al  
Boletín Oficial y pasar al Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología. Cumplido,  
archivar.

**Cristian Breitenstein**  
Ministro de la Producción,  
Ciencia y Tecnología

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

ANEXO ÚNICO

TARIFA I

PERMISOS DE USO Y EXPLOTACIÓN

PUERTO	ZONA	VALOR
DOCK SUD	I	\$ 3,80
	MÍNIMO	\$ 2.150,00
	II	\$ 2,70
	MÍNIMO	\$ 1.345,00
	III	\$ 0,40
	MÍNIMO	\$ 1.345,00
SAN NICOLÁS	I	\$ 8,10
	MÍNIMO	\$ 1.345,00
	II	\$ 3,65
	MÍNIMO	\$ 1.345,00
	III	\$ 2,15
	MÍNIMO	\$ 1.345,00
ZÁRATE Y CAMPANA	I	\$ 1,35
	MÍNIMO	\$ 1.345,00
	II	\$ 0,30
	MÍNIMO	\$ 1.345,00
	III	\$ 0,30
CORONEL ROSALES	I	\$ 5,10
	MÍNIMO	\$ 2.150,00
	II	\$ 1,35
	MÍNIMO	\$ 2.150,00
	III	\$ 0,30
OLIVOS, SAN ISIDRO Y TIGRE	I	\$ 25,00
	MÍNIMO	\$ 2.500,00
	II	\$ 2,50
	MÍNIMO	\$ 250,00
	III	\$ 0,80
MÍNIMO	\$ 100,00	

BASE: En Pesos por M<sup>2</sup> o fracción y por mes

CAÑERÍAS: Diámetro mínimo a computar 50 cm.

TARIFA II

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

TIPO DE INSTALACIÓN O ELEMENTO	VALOR
A) EQUIPO DESCARGADOR ELEVADOR, PUENTE DE EMBARQUE, PALA MECÁNICA, MOTOESTIBADORA, GRÚAS Y/O ELEMENTO MECÁNICO PARA EL MANIPULEO, TRANSPORTE Y/O APILE DE MERCADERÍAS O MATERIALES, GUINCHE SOBRE MUELLES, RIBERA O LANCHAS (NO ARENERO) CADA UNO	\$ 1.500,00

MÁS POR CADA 10 TONELADAS DE EMPUJE CAPACIDAD O PODER DE IZAMIENTO	\$ 400,00
B) TOLVAS (NO DESTINADAS A ACTIVIDADES ARENERAS) CADA UNA	\$ 600,00
C) CINTA TRANSPORTADORA HORIZONTAL O VERTICAL	\$ 600,00
D) USO DE VIA DE PUERTO (CADA 10 MTS. LINEALES O FRACCIÓN)	
EXCLUSIVO	\$ 300,00
COMPARTIDO CON PUERTO	\$ 150,00

BASE: En Pesos y por mes

TARIFA III

ESPACIOS PARA PUBLICIDAD COMERCIAL

POR CADA M2 O FRACCIÓN DE CADA CARA O FRENTE CON LEYENDA Y POR MES O FRACCIÓN	VALOR
	\$ 50,00
IMPORTE MÍNIMO	\$ 600,00

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 704

La Plata, 5 de septiembre de 2013.

VISTO el expediente N° 2437-149/13 del Ministerio de Infraestructura mediante el cual se gestiona la incorporación al Plan de Infraestructura Provincial de una serie de obras autorizadas por la Comisión Bicameral de Seguimiento del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta N° 9 del 24 de abril de 2013 y Acta N° 12 del 22 de mayo de 2013, obrantes en copia simple a fojas 3/26, la Comisión Bicameral para el Seguimiento del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial dictamina favorablemente sobre la incorporación de distintas obras públicas que se detallan en el Anexo Único del presente;

Que a fojas 27 el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial propicia el dictado del acto administrativo que incluye las obras referidas dentro de las financiadas por el Fondo;

Que a fojas 28 tomó conocimiento la Subsecretaría de Obras Públicas;

Que a fojas 31 el Director Legal del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial informa que el monto total de las obras asciende a la suma de pesos ciento cincuenta y cuatro millones doscientos noventa y tres mil novecientos ochenta y cuatro con cuarenta y cinco centavos (\$ 154.293.984,45), agregando a fojas 32/33 el detalle de las mismas;

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, lo informado por Contaduría General de la Provincia y la vista de Fiscalía de Estado, procede dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y por el artículo 18 de la Ley N° 12.511 y modificatorias;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Incluir las obras detalladas en el Anexo Único, que agregado en original que consta de una (1) foja, forma parte integrante del presente, dentro de las obras financiadas por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, cuyo monto total asciende a la suma de pesos ciento cincuenta y cuatro millones doscientos noventa y tres mil novecientos ochenta y cuatro con cuarenta y cinco centavos (\$ 154.293.984,45), sin perjuicio de la oportuna ampliación de sus respectivos presupuestos, hasta finalizar su ejecución.

ARTÍCULO 2° - Autorizar las erogaciones que se generen como consecuencia de las redeterminaciones de precios de las obras incluidas por el artículo anterior, las que deberán considerarse como ampliaciones del presupuesto previsto para cada una de ellas.

ARTÍCULO 3° - El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 4° - Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y girar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

**Alejandro G. Arlía**  
Ministro de Infraestructura

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

ANEXO  
PROFIDE PLAN DE OBRAS 2013

PARTIDO	OBRA	REPARTICIÓN
San Andrés de Giles y Mercedes	Obra de Refuerzo Estructural de pavimento en Ruta Provincial N° 41	DVBA
Ituzaingó, Merlo y Moreno	Obra de Limpieza del curso superior del Río Reconquista	DIPSOH